



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
GERENCIA SERVICIOS PUBLICOS**



8:52 a.m.

RESOLUCION DE GERENCIA N° 070-08-2020-GSP-MPT

Talara, seis de agosto del Dos Mil Veinte.-----

VISTO, el Informe N° 51-2020-SGTV-MPT emitido por la Subgerencia de Tránsito y Vialidad relacionado con la Nulidad de Oficio ,de las Papeletas de Infracción al Tránsito N° 009866 y 009867,

CONSIDERANDO :

➤ Que, mediante Informe N° 026-02-2020-A-SGTV-MPT, el Asesor Legal de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, manifiesta que de acuerdo al análisis del Oficio que se detalla, se tiene que:

- 1.1. Que, las Municipalidades Provinciales están obligadas a proporcionar a la Policía Nacional del Perú, los formatos impresos (papeletas) de las denuncias por comisión de infracción al tránsito, cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 324° y 325° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, en adelante Código de Tránsito.
- 1.2, Que, el Comisario de la Comisaría de Talara Alta del Distrito de Pariñas- Talara, hace llegar a este Provincial, el Oficio N° 107-2020-I-MRP-PIU/REGION-PIU/DIVPOL-SU/CIA.TA-ADM d.f. 22/01/2020 - Expediente de Proceso N° 00001120, por medio del cual hace conocer quien pone en conocimiento el extravió de las Papeletas de Infracción al Tránsito N° 009866 y 9867), quedando inutilizadas debiendo declararse su nulidad
- 1.3. Que, el numeral 1) del Artículo 326° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, adelante Código de Tránsito, señala Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos: 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción. 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor. 1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor. 1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado. 1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo. 1.6. Conducta infractora detectada. 1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte. 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada. 1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención. 1.10. Firma del conductor. 1.11. Observaciones: a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente. b) Del conductor. 1.12. Información complementaria: a) Lugares de pago. b) Lugares de presentación de los recursos administrativos y plazo. c) Otros datos que fueren ilustrativos. 1.13. Datos de identificación del testigo, con indicación de su documento de identidad, nombre completo y firma. 1.14. Descripción de medio probatorio fílmico, fotográfico u otro similar aportado por el testigo de la infracción

El último párrafo de la referida norma antes citada señala que: La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Que, con relación a la nulidad de las papeletas de infracción llenadas por error.-
- 1.1. Que, como se puede verificar y a lo señalado en el Oficio N° 106-2020-I-MRP-PIU/REGION-PIU/DIVPOL-SU/CIA.TA-ADM, por medio del cual hace la pérdida de



las Papeletas de Infracción al Tránsito N° 009866 y 009867, por ende han quedado inutilizadas las referidas papeletas de infracción al tránsito, lo que conlleva a que declaren la respectiva NULIDAD DE OFICIO, de conformidad con el numeral 1) del artículo 10°, segundo párrafo del artículo 11° y numeral 213.2) del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley 27444

Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario

- Que, se ha derivado el presente Informe respecto al extravío de Papeletas de Tránsito N° N° 009866 y 009867, comunicado por el Comisario de la Comisaría de Talara Alta, para que disponga mediante el respectivo acto administrativo la NULIDAD DE OFICIO de las referidas Papeletas de Infracción al Tránsito

Estando a los considerandos antes expuestos, a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444 y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE :

- 1.- DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO** de las Papeletas de Infracciones al Tránsito N°s 009866 y 009867 extravías por PNP de la Comisaría de Talara Alta.
- 2.- La Subgerencia de Tránsito y Vialidad, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese, archívese.-----

Copias:
SGTV
OAT
UTIC
archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Arq. Franklin Arevalo Ruesta
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS

/mccg